

8517

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, S. A.» y los trabajadores a su servicio.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, S. A.», y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que con fecha 24 de marzo de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, S. A.», que fue suscrito el día 12 de marzo de 1980 por la Asociación Nacional de Representantes Garantizados de «Tabacalera, S. A.», por parte empresarial y la Asociación Profesional Independiente de Trabajadores al servicio de los Representantes Garantizados de «Tabacalera, Sociedad Anónima», acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según la información obrante en el expediente, la Comisión negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que en el Convenio Colectivo, objeto de estas actuaciones, no se observa en sus cláusulas, contravención alguna a disposición de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, S. A.», y los trabajadores a su servicio, suscrito el día 12 de marzo de 1980.

Segundo.—Notificar esta resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 29 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LAS REPRESENTACIONES GARANTIZADAS DE «TABACALERA, S. A.»

Se conviene que las relaciones entre las Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, S. A.», y los trabajadores a su servicio, se regularán por el Convenio Colectivo del año 1975, aprobado por resolución del Ministerio de Trabajo, de fecha 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), los subsiguientes Laudos de Obligado Cumplimiento que le modifican, cualquier otra disposición que les afecte y las modificaciones siguientes:

1.º **Ámbito temporal.**—El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de abril de 1980 al 31 de marzo de 1981 si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1980.

2.º **Retribuciones.**—Las retribuciones del personal al servicio de las Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, S. A.», serán las establecidas en la siguiente tabla mensual, que incluye el 1,7 por 100 recomendado por el Ministerio de Economía:

Oficial Mayor:	50.492 pesetas.
Oficial primera:	45.542 pesetas.
Oficial segunda:	42.076 pesetas.
Auxiliar primera:	41.086 pesetas.
Auxiliar segunda:	38.446 pesetas.
Auxiliar tercera:	34.816 pesetas.
Ayudantes de almacén y Ordenanzas:	33.892 pesetas.

El personal de limpieza percibirá una retribución de 198 pesetas por hora de trabajo.

3.º **Otros conceptos económicos.**—Cualesquiera otras retribuciones que vinieran siendo abonadas a los trabajadores hasta el momento, se incrementarán en un 18 por 100, salvo las dietas enteras, que suponen pernoctar fuera del domicilio, que quedan establecidas en 3.000 pesetas diarias.

4.º **Abono de diferencias económicas de enero, febrero y marzo de 1980.**—La liquidación de estas diferencias a favor de los trabajadores se hará por las Empresas antes del 30 de septiembre de 1980.

5.º **Jubilación.**—A partir de 1 de enero de 1981, se establece la jubilación forzosa de los trabajadores a los sesenta y cinco años cumplidos, siempre que tengan cubierto el periodo de carencia o, en su caso, al completarse éste; recibiendo tres mensualidades de igual cuantía que la última percibida.

Al mismo tiempo y con objeto de fomentar el empleo juvenil y el progresivo rejuvenecimiento de las plantillas las Empresas se comprometen, si su situación financiera se lo permite, a gestionar ante la Seguridad Social las jubilaciones anticipadas y voluntarias de sus trabajadores, financiando los detrimentos que pudieran producirse por aplicación de los coeficientes reductores correspondientes, a los trabajadores a partir de los sesenta años, hasta los sesenta y cinco, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 18 de enero de 1967. Al mismo tiempo las Empresas seguirán cotizando a la Mutualidad por asistencia sanitaria y el plus familiar si lo hubiere, hasta que el trabajador cumpla los sesenta y cinco años. Se establece también un premio de jubilación para los trabajadores que la anticipen, que será:

A los sesenta años:	Un mes de salario.
A los sesenta y un años:	Dos meses de salario.
A los sesenta y dos años:	Tres meses de salario.
A los sesenta y tres años:	Cuatro meses de salario.
A los sesenta y cuatro años:	Cinco meses de salario.

6.º **Comisión Paritaria.**—Se constituye una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación, formada por cuatro miembros de la Comisión deliberadora de este Convenio, dos de ellos de la representación empresarial y dos de la social, que designarán las partes, presidida por el que lo ha sido de este Convenio a la cual asistirán los respectivos Asesores jurídicos.

Durante la vigencia de este Convenio las partes renuncian expresamente a medidas de huelga de ámbito sectorial y someterán sus controversias a la referida Comisión Paritaria, al arbitraje de su Presidente y, en su caso, al procedimiento de Conflicto Colectivo.

De conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio todos los componentes de la Comisión deliberante, juntamente con sus Asesores y el señor Presidente, en Madrid a 12 de marzo de 1980.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8518

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una línea aérea y C. T. para electrificación del poblado de la Alhondiguilla y otros en Illora (Granada).**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Jaén, a instancia de don Antonio Pérez Pérez y otros con domicilio en el Poblado de la Alhondiguilla en Moclin (Granada), solicitando autorización para instalar una línea y centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Antonio Pérez Pérez y otros el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 12-20 KV. de tensión nominal trifásica, simple circuito, tendido sobre apoyos metálicos de celosía con conductor aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección; tendrá su origen en el centro de transformación de la Cooperativa San Antonio en el término municipal de Alcalá la Real (Jaén) y final, en el «C.T. del Menchón» en Illora (Granada), con una longitud total de 5.434 metros, de los cuales 180 metros discurren por la provincia de Jaén y el resto por la de Granada. En el apoyo número 24 existirá una derivación de 50 metros al denominado «C. T. La Alhondiguilla» y en el apoyo número 57 otra, de 62 metros, al «C.T. El Moro».

Tres centros de transformación denominados «C.T. del Menchón», «C. T. La Alhondiguilla» y «C.T. El Moro», con potencias respectivas de 50,30 y 30 KVA. y relación 12-20/0,380-0,220 KV.

La finalidad de la instalación será alimentar los consumos próximos a los centros de transformación.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Jaén y Granada.